

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....	11'00
Por tres meses.....	33'00
Por seis meses.....	64'00
Por un año.....	132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

1686

Habiéndose presentado en la provincia casos de fiebre aftosa o glosopeda, como consecuencia de la importación de ganado de otras provincias, y ordenadas por la Dirección General de Ganadería y propuesta del jefe provincial de Ganadería, dispongo las siguientes medidas sanitarias:

Todo ganadero que sepa la existencia de esta enfermedad o su sospecha, viene obligado a dar cuenta a la Alcaldía o al inspector municipal veterinario respectivo.

Los inspectores municipales veterinarios prestarán la máxima atención a la presentación de esta enfermedad, poniéndola seguidamente en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería y adoptando las medidas debidas de aislamiento, prohibiendo, al mismo tiempo, la alida de ganado receptible de esas zonas infectas y de las sospechosas que serán los puntos limítrofes. No pudiendo extender guías de origen y sanidad, para ganado receptible, más que de aquellas indemnes zonas.

Vigilarán también, con la cooperación de las autoridades locales el que los vagones, camiones, carros, etc. que transporten ganado receptible, sean desinfectados, seguidamente de desembarcado el ganado, con un desinfectante oficial, entre los cuales está la lejía de sosa al 2 por 100 a lo cual vienen obligados sus dueños o conductores.

Dispuesto por la Dirección General de Ganadería la vacunación obligatoria gratuita del ganado, de las zonas infectas y sus anillos de inmunización, los ganaderos, de las mismas así como cuantos deseen de las zonas sanas, pedirán al inspector municipal veterinario las dosis de vacuna que precisen para que estos pidan su total al Servicio Provincial de Ganadería, quien les facilitará la vacuna y dará instrucciones sobre su aplicación. Estas vacunaciones, y para los efectos consiguientes, serán anotadas en la cartilla sanitaria obligatoria.

Los infractores serán denunciados a este Gobierno y sancionados bien por obediencia o bien por el Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de diciembre 1951.
El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero
1835

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de Canon de Superficie de Minas

1710

Finalizando el día 31 de los corrientes el plazo para hacer efectivo en el Tesoro el impuesto de Canon de Superficie de Minas correspondiente al año actual, se notifica por medio del presente anuncio a los concesionarios de minas radicantes en esta provincia que a continuación se relacionan y a los cuales por ignorarse el domicilio o por otras circunstancias no ha podido hacerse individualmente, el importe a que ascienden sus descubiertos por este concepto, en evitación de los perjuicios que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse a tenor de lo dispuesto en la vigente Legislación del Tributo.

Nombre de la mina, Jesús, municipio en que radica, Ezcaray, propietario, Francisco Jiménez Iglesias. Importe del descubierto 1.110'90 pesetas.

- Vizcarra, id., id., 592'48.
- Urdanta, id., id., 1.110'90.
- Paulita, Ventrosa, id., 956'34.
- Uravaca, Canales, Pablo Pradera Astarloa, 1.217'16.
- Foma Segunda, id., id., 685'52.
- Progreso, Cervera, Saturnina Lande Varea, 144'90.
- Pablo María, Ezcaray, Pablo Escribano Bellido, 3.622'50.

Logroño 14 de diciembre 1951
El Administrador de Rentas Públicas

—J. M. Pascual—
V.º B.º

El Delegado de Hacienda,
—Javier Diago—
1710

Confederación Hidrográfica del Ebro

1434

«Visto el expediente incoado por D. Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla en término de Anguiano (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia se presentaron

dos: uno por Electra Pilar y otro por el iniciador del expediente, Don Buenaventura Alonso Grijalba.

Resultando que durante la información pública reglamentaria se han presentado varias reclamaciones contra ambos proyectos y especialmente una por Don Gonzalo García Vaquero en representación de Electra Pilar, oponiéndose al proyecto del Sr. Alonso Grijalba. Dada vista de las reclamaciones a los interesados, únicamente compareció, impugnándolas, el Sr. Alonso, alegando lo que estimó pertinente en defensa de sus derechos.

Resultando que la Confederación del Ebro informa que el proyecto de Electra Pilar no afecta en nada a las obras que se proyectan para riegos con las aguas del Pantano de Mansilla, y el otro proyecto presentado, compuesto de dos saltos consecutivos, denominados A y B, quedará afectado por la presa de derivación de los canales de riego, inundándose el desagüe del salto A, y en cuanto al salto B, de otorgarlo, la concesión debería ser hecha con la condición de no reclamar otros caudales que los que el río lleve naturalmente.

Resultando que el Ingeniero encargado analiza con detalle los proyectos presentados y entiende que la competencia debe resolverse a favor del Sr. Alonso Grijalba y de los dos saltos que comprende el proyecto que presenta sólo debe otorgarse de momento el primero aplazando la resolución en cuanto al segundo se refiere hasta que la Confederación termine sus estudios acerca de los riegos del Pantano de Mansilla.

Resultando que en análogo sentido informan la Abogacía del Estado y la Dirección de la Confederación del Ebro.

Resultando que por Orden Ministerial de 24 de enero de 1948 dictada de acuerdo con la propuesta de la Sección de Obras Hidráulicas del Consejo de Obras Públicas, se acordó la suspensión de este expediente hasta que quede aprobado definitivamente el proyecto de los canales de riego del río Najerilla.

Resultando que con fecha 31 de agosto y 6 de septiembre de 1950 se presentaron escritos por D. Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla en término de Anguiano (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica. Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia se presentaron

dictada también de acuerdo con el dictamen emitido por el referido Cuerpo consultivo, se levantó la suspensión de este expediente, devolviéndose el mismo a la Confederación del Ebro para que por el Servicio se propongan las condiciones con que se podía otorgar la concesión del Salto a de los solicitados por el Sr. Alonso Grijalba, de modo que esta concesión no pueda interferir la explotación de las obras de los canales de riego del río Najerilla.

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación del Ebro, en cumplimiento de lo ordenado formula las condiciones que han de servir de base para el otorgamiento del aprovechamiento interesado por el Sr. Alonso en cuanto se relaciona con el salto A, de manera que este resulte compatible con el proyecto de canales de riego del río Najerilla.

Considerando que el momento actual sólo se trata de dar cumplimiento a la O. M. de 12 de marzo de 1951, en la cual se reconoce la procedencia de descartar el proyecto presentado por Electra Pilar, que si bien no interfiere por sí sola los proyectos del Estado, es muy inferior en importancia y utilidad al que se considera posible conceder al Sr. Alonso Grijalba, sin entorpecer a ninguna de las obras estatales, habiendo quedado en consecuencia resuelta la competencia suscitada.

Considerando que por ello sólo procede el establecimiento de las condiciones pertinentes que han sido redactadas por el Servicio de acuerdo con las órdenes de la Superioridad y bajo el fin primordial de que no resulte entorpecimiento a las obras proyectadas para riegos que tienen un carácter preferente y que al haber quedado determinadas mediante la redacción del oportuno proyecto permitan definir las características del Salto denominado a que, por el momento, es el único factible de ser otorgado.

Considerando que, de todas formas, el Sr. Alonso Grijalba debe quedar obligado a aprovechar los máximos caudales disponibles en el río como consecuencia de las obras a realizar por el Estado y en el supuesto de que quedase algún tramo del río factible de utilización debe incorporarlo en su día al salto que se concede, dejando este en condiciones de tal utilización.

Considerando que, como el Servicio propone, debe presentarse un proyecto de construc

ción del salto ajustado a las características que se detallan.

Considerando que como tarifas máximas de aplicación son procedentes las propuestas por el peticionario y que fueron sometidas a información pública:

Esta Dirección General, en cumplimiento de la O. M. de 12 de marzo del corriente año, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Buenaventura Alonso Grijalba de manera que el aprovechamiento se limite de forma que resulte compatible con el Proyecto de canales de riego del Najerilla, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª.—Se autoriza a D. Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla en término de Anguiano (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª.—La sobras se llevarán a cabo en líneas generales con arreglo al proyecto suscrito en Logroño en 20 de marzo de 1945 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala en cuanto se refiriere al denominado Salto A. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª.—El volumen máximo que se podrá derivar será de seis mil quinientos (6.500) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido. El concesionario queda obligado a ampliar sus instalaciones para utilizar el máximo caudal regulado por las obras del Estado o disponible en el río.

4.ª.—El desnivel bruto que se concede es de veintidós metros y ochenta centímetros (22'80), comprendidos en el tramo inmediatamente superior al azul de derivación de los canales de riego del río Najerilla, y el desagüe de este salto verterá en el remanso del azul aludido proyectado por la Confederación del Ebro y cuya coronación a la cota 507'00 está referida a un punto próximo, quedando obligado a agregar a este disponible una vez realizadas las obras e desnivel que pueda quedar obras a cargo del Estado.

5.ª.—El concesionario queda obligado a presentar dentro del plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción del salto ajustado a lo que se indica en estas cláusulas y con presupuesto definido a base de los precios actuales.

6.ª.—Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

7.ª.—Las obras se empezarán en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres (3) años, a partir de la misma fecha.

8.ª.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.ª.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª.—El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

12.ª.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª.—Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15.ª.—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16.ª.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17.ª.—El concesionario queda obligado a respetar, dándoles carácter preferente, los caudales para riegos derivados del tramo de río afectado por esta concesión, siempre que los usuarios tengan reconocido tal derecho al uso de las aguas e inscritos sus aprovechamientos en los Libros-registro con la definición de las características correspondientes.

18.ª.—Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

19.ª.—Se aprueban como tarifas máximas las que se justifican en el proyecto que ha servido de base a la concesión.

20.ª.—Caducará la concesión por

incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza 30 de octubre de 1951.

El Ingeniero Director

M. Echeverría

Anuncios Oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DEL RIO GLERA, DE BAÑOS DE RIOJA

1620

Por la presente se convoca a todos los componentes de la misma a la Junta General que se celebrará en el local designado al efecto, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas, del día en que se cumplan los treinta naturales, a contar del siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia, con objeto de examinar los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos y Ordenanzas confeccionadas por la Comisión; aprobación si procede de los mismos; otros asuntos y ruegos y preguntas.

Se hace constar, que para ser validos los acuerdos se precisa la asistencia de la mayoría absoluta de usuarios en primera convocatoria y en segunda que se celebrará media hora después serán válidos con la asistencia de cualquiera que sea el número de usuarios.

Baños de Rioja, 5 de diciembre de 1951.

El Presidente,

1810

EDICTO

1627

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Hermilla, expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del Presupuesto Ordinario vigente se expone al público por término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones cuantas se consideren con derecho a ello.

Hermilla, 4 de diciembre de 1951.

El Alcalde,

1807

EDICTO

1674

D. Francisco Letena López, Alcalde de Badarán.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada

por Decreto de 16 Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Badarán, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

1829

EDICTO

1732

D. Venancio Monge Varela, Alcalde de San Vicente de la Sonsierra.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En San Vicente de la Sonsierra, a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

1859

EDICTO

1729

D. Gabriel Miguel Martínez, Alcalde de Hornillos de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Hornillos de Cameros, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde

1862

Agrupación de Ayuntamiento para Administración de Justicia y Juzgado Comarcal de Arnedo

1638

Habiéndose formado los presupuestos ordinarios de estas Agrupaciones para atenciones de Administración de Justicia y Juzgado Comarcal, para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados, y presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnedo, 6 de diciembre de 1951.

El Alcalde,

1793